



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 242

San Isidro, 06 AGO. 2012

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

#### VISTO:

El Informe N° 004-2012-CEPAD de fecha 26 de junio de 2012, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio 2012, constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 048 de fecha 15 de febrero de 2012, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 134 de fecha 12 de abril de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 182 de fecha 14 de junio de 2012 se dispuso abrir proceso administrativo disciplinario contra don Luis Alfonso Morey Estremadoyro, ex - Asesor de Alcaldía de la Municipalidad de San Isidro, por su presunta responsabilidad administrativa al realizar publicaciones en sus cuentas personales de Facebook y Twiter, y dar declaraciones al Diario “El Comercio” y en radio Miraflores, en perjuicio de la Municipalidad de San Isidro y de doña Magdalena de Monzarz Stier, regidora del Concejo Municipal de San Isidro;

Que, el procesado presentó sus descargos señalando que hizo sus declaraciones en calidad de vecino y que en el supuesto negado que se haya considerado su conducta como falta, tampoco la comisión podría calificarla como grave, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 151° del Reglamento;

Que, el artículo 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece que los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la gravedad de las faltas será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

Que, asimismo, el artículo 152° del citado Reglamento señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;





Que, en este contexto, según el Informe del visto, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio 2012, comunica que con fecha 25 de junio de 2012 se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Especial, según consta en el Acta N° 06-CEPAD-2012, la cual se pronunció señalando que si bien el procesado ha cometido una infracción sancionable por no haber demostrado independencia, neutralidad ni discreción para realizar tales publicaciones, incumpliendo los deberes de la función pública previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como, por no contar con autorización para ello, transgrediendo el artículo 138° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; los hechos calificados como infracción no revisten mayor gravedad, por lo que no ameritan la imposición de las sanciones de cese temporal o destitución que la Comisión Especial está facultada para recomendar, por lo que debe remitirse los actuados a la Gerencia de Recursos para la prosecución del trámite;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos, para que resuelva conforme a sus atribuciones, según lo establecido en los Artículos 156° y 157° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ARCHIVAR el caso seguido ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio 2012, constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 048 de fecha 15 de febrero de 2012, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 134 de fecha 12 de abril de 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General que remita copia de la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde